



REGLAMENTO ACADÉMICO MODALIDAD ONLINE ENAC

Vigencia: marzo 2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan la vida académica, los deberes y derechos de los estudiantes en modalidad online, desde su ingreso y durante sus estudios, egreso y titulación, del Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile, en adelante, CFT ENAC.

Ninguna normativa interna y ningún acto o contrato que celebre el CFT ENAC con estudiantes en modalidad online, contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre asociación de estos.

Artículo 2: Las normas y procedimientos dispuestos en este Reglamento se aplicarán en todas las gestiones, trámites y actuaciones que no estén sometidos a una regla especial diversa.

El estudiante tiene la obligación de conocer y acatar el presente Reglamento Académico Online, así como toda la normativa que rige al CFT ENAC que exista al momento de su ingreso y que se dicte o modifique durante la duración de sus estudios, una vez que éstos hayan sido publicados por los conductos regulares de la Institución.

El estudiante tiene el deber de mostrar respeto hacia sus docentes, compañeros, funcionarios y, en general, hacia toda la comunidad de ENAC. Las autoridades deben adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición, en concordancia con otras normas pertinentes.

Artículo 3: Son deberes del estudiante:

- a) Cumplir íntegramente las normas contenidas en el Reglamento Académico Online y demás reglamentos vigentes para los estudiantes y sus normas complementarias;
- b) Cumplir con las normas de evaluación, promoción, egreso y titulación que fije ENAC;
- c) Conocer y respetar las fechas establecidas en el Calendario Académico Online;
- d) Abstenerse de conductas que vulneren la convivencia en cualquiera de los ambientes de aprendizaje y canales de comunicación de la institución que dañen el prestigio del CFT ENAC;
- e) Cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales del CFT ENAC; y
- f) Cumplir con los demás deberes que correspondan al estudiante de modalidad online de ENAC.

TÍTULO II DE LA POSTULACIÓN Y PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 4: ENAC es una institución con una política de admisión de puertas abiertas, que permite el ingreso de toda persona que desee estudiar una carrera técnica.

Artículo 5: Al momento de su ingreso, se le podría aplicar al estudiante un proceso especial de admisión que le permita favorecer una adecuada orientación vocacional, trayectoria formativa y

posterior inserción laboral, conforme al perfil de egreso de la carrera. En particular, es relevante el dominio del idioma español.

Artículo 6: Ingresarán en admisión ordinaria los estudiantes egresados de enseñanza media, con independencia de su año de egreso.

Artículo 7: Para formalizar su ingreso, el estudiante deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad vigente.
- b) Licencia de Enseñanza Media (original o fotocopia legalizada).
- c) Certificado de nacimiento.
- d) Completar el trámite de firma del contrato de prestación de servicios educacionales, en el plazo establecido por Admisión.

Artículo 8: El CFT ENAC establecerá anualmente los cupos de cada una de sus carreras y el valor de las matrículas y de los aranceles que se aplicará en cada proceso de admisión de sus postulantes, cuando corresponda.

Artículo 9: Para cada año académico se abrirán los procesos de admisión que el CFT ENAC determine, en los que se establecerán fechas, procedimientos y requisitos correspondientes al período de matrícula, durante el cual se deberán materializar todas las actividades de postulación de estudiantes nuevos.

Dentro de cada periodo de admisión, ENAC permitirá ingreso en ciclos 1 y 2 (Ver título V para mayor detalle de régimen por ciclos).

TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 10: La matrícula es la inscripción mediante la cual el CFT ENAC incorpora al estudiante en sus registros, pasando a tener éste la calidad de alumno regular. Junto con la matrícula, el estudiante suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales y pacta la forma en la cual pagará el arancel de los servicios contratados, cuando corresponda.

En consecuencia, desde la matrícula, el estudiante se obliga por una parte a cumplir y respetar todas las normas que rigen al CFT ENAC y a pagar el valor de los servicios educacionales contratados, cuando corresponda, y el CFT ENAC a prestar los servicios educacionales conducentes a la obtención de un título técnico de nivel superior, por todo el período contratado.

Los plazos de matrícula serán definidos en el Calendario Académico Online.

Artículo 11: Los estudiantes antiguos podrán matricularse en modalidad online siempre que:

- a) Cumplan con el proceso de matrícula en la forma, plazos y con las condiciones determinadas por el CFT ENAC.
- b) No tengan causal de eliminación académica o sanción disciplinaria.
- c) No tengan pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, otros) o deuda en la biblioteca.
- d) No tengan deudas pendientes con la Institución por cualquier concepto.

- e) Hayan cumplido con cualquier otro compromiso, requisito o exigencia que se le hubiere exigido en su condición de estudiante.

Artículo 12: Respecto de los estudiantes que hayan sido eliminados de una carrera del CFT ENAC, la Institución se reserva el derecho de aceptar una nueva postulación a cualquier carrera, previa evaluación de sus antecedentes.

TITULO IV DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR

Artículo 13: Tendrán la calidad de alumno regular, los estudiantes que se encuentren matriculados en alguna de las carreras online del CFT ENAC y que tengan asignaturas inscritas en el respectivo período académico.

Artículo 14: La calidad de alumno regular se pierde por:

- a) No haber entregado los documentos requeridos en la fecha comprometida en el proceso de admisión.
- b) Haber incurrido en causal de eliminación académica.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión de actividades o ciclo académico, cancelación de la matrícula y expulsión.
- d) No reasumir sus obligaciones de estudiante al término de un período de interrupción de no más de tres ciclos.
- e) En caso de suspensión de estudios, solicitada en forma voluntaria por el estudiante y autorizada por el coordinador de programas online.
- f) En caso de deserción voluntaria, esto es, por no haberse matriculado por un nuevo año académico, dentro de los plazos establecidos, no habiendo solicitado suspensión.

El estudiante que no se matricule dentro de los plazos establecidos en forma anual en el Calendario Académico Online, sin que exista registro de autorización de interrupción de estudios, se entenderá para todos los efectos que pierde la calidad de alumno regular, lo que será registrado a la brevedad por la Secretaría Académica bajo la forma de deserción voluntaria.

TÍTULO V DEL REGIMEN CURRICULAR

Artículo 15: Los estudios regulares en modalidad online en el CFT ENAC se organizan en carreras, las que se desarrollan en períodos lectivos bimestrales.

En la modalidad online de CFT ENAC cada bimestre se denominada “Ciclo”. Un ciclo es un periodo académico de 9 semanas en el que se desarrollan asignaturas online.

Las carreras de ENAC online tienen 12 ciclos: 5 ciclos el primer año, 5 ciclos el segundo año y 2 ciclos el tercer año.

Se entiende por carrera, el conjunto de asignaturas y actividades académicas asociadas a ellas y sistematizadas en un plan y programa de estudio que conduce a un título técnico de nivel superior.

Las asignaturas y actividades académicas en modalidad online pueden ser desarrolladas por los estudiantes de lunes a domingo.

Artículo 16: Se entiende por currículum, el plan de estudios y perfil de egreso de cada carrera que norma y conduce explícitamente el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en el CFT ENAC.

Entre otros, el currículum establece para cada carrera la forma como se va avanzando en el plan de estudio correspondiente, ordenando las asignaturas y sus prerrequisitos, según la progresión de aprendizaje definida.

La Vicerrectoría Académica podrá determinar la apertura de ciclos o asignaturas fuera de la progresión estipulada por el plan de estudio de cada carrera en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 17: El plan de estudio es la secuencia de actividades curriculares y metodológicas que se requieren para lograr el perfil de egreso de una carrera determinada, que explicita además la cantidad de tiempo que deberían dedicar los estudiantes a dichas actividades. Se traduce en un documento que señala las asignaturas de la carrera, organizadas en períodos académicos (ciclos bimestrales) y las horas correspondientes a cada una de ellas.

El programa de asignatura online es el instrumento curricular que hace público hacia los estudiantes y docentes los aprendizajes a lograr, los lineamientos de evaluación y otros lineamientos para el desarrollo del proceso de enseñanza.

Con el fin de establecer mejoras en los planes de estudio, CFT ENAC revisa de acuerdo al procedimiento establecido la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio y de sus asignaturas, en función de los cambios en el entorno, de la tecnología relacionada, de los avances en la disciplina, y otros similares.

Artículo 18: El régimen curricular corresponde a la organización del conjunto de condiciones y requisitos que establece el CFT ENAC y que determinan la forma cómo se cumple y avanza en el currículum contemplado en el plan de estudio.

En caso de estar cursando asignaturas en dos o más ciclos académicos, se entenderá que el estudiante pertenece al ciclo más bajo del cual tenga asignaturas pendientes, debiendo inscribir éstas prioritariamente. La contravención a este orden producirá la anulación automática de la inscripción efectuada fuera de la norma.

Artículo 19: Toda actividad definida y explicitada en el plan de estudio será denominada actividad curricular. Toda actividad planificada institucionalmente pero que no se encuentra definida y explicitada en el plan de estudio, será denominada actividad extracurricular.

La participación del estudiante en actividades extracurriculares no lo exime de sus responsabilidades curriculares.

TÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN ACADÉMICA

Artículo 20: La inscripción académica será determinada por el plan de estudio de la carrera, las asignaturas aprobadas por el estudiante y el sistema de prerrequisitos establecido.

Anualmente, la Vicerrectoría Académica elaborará un Calendario Académico Online, que será aprobado por el Comité de Rectoría y que fija las fechas y plazos relevantes de cada ciclo, para el buen desarrollo de las actividades académicas de docentes y estudiantes y el adecuado trámite de solicitudes.

Artículo 21: La inscripción de asignaturas será realizada por Secretaría Académica a todo estudiante matriculado y con estado académico vigente.

La reducción de carga académica no dará origen a disminución o rebaja en el monto del arancel correspondiente.

Las actividades curriculares cursadas sin inscripción serán nulas, cualquiera que sea el resultado obtenido.

Artículo 22: Las asignaturas reprobadas serán inscritas y deberán cursarse obligatoriamente en el primer ciclo en que estén programadas.

Artículo 23: El estudiante podrá cursar un máximo de 270 horas pedagógicas en cada ciclo académico, conforme a los requisitos del plan de estudio; el mínimo lo constituyen las asignaturas reprobadas y de acuerdo a la disponibilidad establecida en la planificación académica.

Artículo 24: Dentro del plazo que se determine en el Calendario Académico Online, los estudiantes podrán presentar al consejero de plataforma una solicitud para revisión de carga académica, la cual será resuelta por el coordinador de programas online y derivada a Secretaría Académica, de acuerdo a la planificación académica.

Artículo 25: Es responsabilidad exclusiva del estudiante, una vez iniciado el ciclo, verificar que la carga académica inscrita sea la que efectivamente le corresponde cursar.

Artículo 26: La Secretaría Académica, excepcionalmente y por motivos fundados, podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten a inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico Online.

TÍTULO VII DE LA, EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1° DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27: Se entiende por evaluación el proceso planificado y sistemático de recolección de información que permite emitir un juicio valorativo respecto al aprendizaje de los estudiantes, y que apoya la toma de decisiones.

Artículo 28: Existen tres tipos de evaluaciones según su intencionalidad: diagnósticas, formativas y sumativas. Las evaluaciones diagnósticas tienen por propósito identificar aprendizajes previos; las evaluaciones formativas tienen por propósito entregar retroalimentación al estudiante y al docente sobre el progreso del aprendizaje; finalmente las evaluaciones sumativas tienen por propósito calificar el aprendizaje del estudiante en función de la escala definida por la Institución (1.0 a 7.0) y tomar decisiones (aprobación, promoción, etc.).

Artículo 29: En la modalidad online toda asignatura tiene tres evaluaciones sumativas y un examen o Evaluación Final de Competencia (EFC) según corresponda.

Artículo 30: El Examen mide todas las unidades de aprendizaje del programa. Las evaluaciones finales de competencia miden todas las actividades clave de una competencia que se ha formado durante una secuencia de asignaturas, según se determine en el programa de asignatura.

Artículo 31: Existen dos tipos de instrumentos de evaluación, aquellos que requieren evidencias de conocimiento y aquellos que requieren evidencias de desempeños. Aquellos que requieren evidencias de conocimiento son conocidos también como situaciones tipo prueba, en donde se incluyen instrumentos de respuestas cerradas (selección, términos pareados, verdadero y falso), abiertas (breves: de identificación, completación, entre otras, y extensas: de comparación, estudio de casos, entre otras) y mixtas.

Artículo 32: Aquellos instrumentos que requieren evidencias de desempeño incluyen trabajos en grupo o individuales, informes, reportes, portafolios, mapas conceptuales, mapas mentales, organizadores gráficos, juego de roles, exposiciones, entre otras.

Todo el material en plataforma podrá ser descargado por el estudiante, al término de cada ciclo el material no estará disponible.

Artículo 33: En modalidad online las evaluaciones son obligatorias y están estandarizadas para la semana 3,5 y 7.

Artículo 34: El canal institucional oficial único, para poder rendir evaluaciones en la modalidad online es el aula virtual CFT ENAC.

Artículo 35: El estudiante que no rinda alguna evaluación sumativa en la fecha programada, deberá justificar su inasistencia ante el consejero de plataforma, dentro del plazo máximo 3 días corridos, contados desde el día de la evaluación. Sólo en este caso el estudiante podrá rendir la prueba recuperativa, en la fecha de recuperación fijada por el programa, en la semana 8.

Para modalidad online, el estudiante podrá justificar como máximo la inasistencia a una evaluación sumativas en cada una de las asignaturas del semestre académico.

Artículo 36: Si el estudiante no rindiere o justificare las evaluaciones sumativas en las oportunidades correspondientes o no cumpliera con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será evaluado con nota uno (1.0).

Artículo 37: En caso de que un estudiante se vea imposibilitado de entregar el examen final y/o evaluación final de competencia (EFC), por razones de fuerza mayor, deberá justificar su incumplimiento dentro de un plazo máximo de 24 horas, considerando que las actividades académicas en la modalidad online se realizan de lunes a domingo. En caso de aceptarse dicha justificación, el estudiante deberá rendir el examen y/o EFC en la fecha calendarizada previamente para examen de repetición.

Artículo 38: El examen final será de carácter obligatorio, salvo los casos de eximición que se señalan a continuación.

Podrán optar a eximirse del examen final los estudiantes cuya nota de presentación a examen sea igual o superior a cinco coma cinco (5,5).

El estudiante que finalmente se exima de un examen, obtendrá una nota final de la asignatura igual a su nota de presentación.

Los estudiantes que aprueben la EFC, podrán acceder a un certificado que valida el logro de las actividades asociadas a las competencias.

Artículo 39: La evaluación final de competencia (EFC) tiene el carácter de obligatoria y por tanto no admite causales de eximición.

Si la nota obtenida en la EFC es inferior a cuatro (4,0), reemplaza la nota final y reprueba la asignatura. Si la nota obtenida es igual o superior a cuatro (4,0), se calcula el promedio de acuerdo a las ponderaciones definidas en este Reglamento.

Artículo 40: El promedio de las evaluaciones sumativas de la asignatura da origen a la nota de presentación a examen.

Para la obtención de la nota final de cada asignatura, se ponderará la nota de presentación a examen en un 70% y la nota del examen final o evaluación final de competencia en un 30%. Sin embargo, al estudiante que no se presente a examen o a evaluación final de competencia, se le registrará en el examen la nota uno (1.0) y reprobará la asignatura con nota final tres (3.0).

Artículo 41: Los estudiantes tendrán dos oportunidades para rendir el examen final y/o evaluación final de competencia. La primera oportunidad corresponde al examen final y/o EFC a rendir en la semana 9 con día máximo de plazo el lunes de la semana 10.

La segunda oportunidad, conocida como “examen de repetición”, se rinde entre viernes y domingo de la semana 10, en los casos que cumplan con los requisitos especificados en este mismo artículo más adelante.

Aquellos estudiantes que justifiquen en el plazo correspondiente su inasistencia al examen final y/o evaluación final de competencia, podrán rendirlo en la fecha establecida para el examen de repetición. La nota obtenida será considerada como primera oportunidad.

Los estudiantes que reprueben alguna asignatura podrán rendir un examen de repetición, en la fecha establecida en el Calendario Académico Online, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que hayan rendido el examen final o EFC en primera oportunidad y reprobado la asignatura y que tengan nota de presentación igual o superior a tres (3.0).
- b) Los que no se presentaron a examen o EFC de primera oportunidad y justificaron dicho incumplimiento.

La calificación obtenida en el examen o EFC de segunda oportunidad definirá la aprobación o reprobación de la asignatura, sin considerar la ponderación ni el promedio previo a esta evaluación. La aprobación de la asignatura se calificará con la nota máxima cuatro (4.0). La reprobación se registrará con la calificación obtenida en el examen de segunda oportunidad.

Artículo 42: Los estudiantes que reprueben sólo una asignatura, que condicione la realización de su práctica laboral, podrán solicitar excepcionalmente al consejero de plataforma, rendir un examen de tercera oportunidad, que tendrá como nota máxima cuatro (4.0).

Para hacer efectiva esta tercera opción, es necesario que el estudiante haya rendido los dos exámenes previos.

Artículo 43: Los estudiantes que presenten una situación extraordinaria (licencias extensas o situaciones laborales justificadas) podrán solicitar un aplazamiento al consejero de plataforma

El estudiante al que se le haya aprobado una solicitud de aplazamiento justificada, para una o más actividades académicas, obtendrá una calificación pendiente o nota "P", la que no podrá permanecer más allá de una semana, contada desde el inicio del sub siguiente ciclo académico. Dicha calificación será reemplazada en el momento que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias de la actividad curricular respectiva. En caso de no dar cumplimiento a la regularización en el plazo señalado, el estudiante será calificado con nota uno (1.0) en todas aquellas actividades curriculares que hubiesen sido calificadas como pendientes.

La nota o calificación "P" no permitirá al estudiante inscribirse en la asignatura o actividad académica para las cuales la actividad calificada como Pendiente constituye prerequisite.

La aceptación de la solicitud de aplazamiento de actividades curriculares no lo libera de las obligaciones económicas contraídas con la Institución por el respectivo período académico.

Párrafo 2º DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 44: Para calificar el rendimiento del estudiante se usará la escala numérica de uno (1.0) a siete (7.0).

Las calificaciones serán expresadas con un decimal. Para determinar el decimal, el centésimo igual o superior a 5, hará aumentar en una unidad al décimo.

Artículo 45. El docente deberá calificar aplicando los instrumentos disponibles en el aula virtual y registrar la respectiva retroalimentación, dentro de 6 días continuos posterior a la evaluación.

Los estudiantes tendrán derecho a conocer sus calificaciones, criterios y pauta de evaluación, así como también podrán solicitar al docente una re corrección de su evaluación, a más tardar dentro de tres (3) días hábiles después de conocida la calificación y retroalimentación. Si transcurrido

dicho plazo, el estudiante no solicita la re corrección, se entenderá que su calificación es la definitiva.

Párrafo 3° DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 46: Para ser promovido de nivel, es necesario haber aprobado las asignaturas del nivel inmediatamente inferior, según el régimen curricular de la carrera,

Artículo 47: La nota mínima necesaria para la aprobación de una asignatura será igual a cuatro (4.0), que corresponde a un 60% de logro.

TITULO VIII DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 48: Se define la práctica como una actividad curricular obligatoria integrada al plan de estudio de cada carrera, que constituye una experiencia integradora en la cual el estudiante moviliza los recursos cognitivos, procedimentales y relacionales en su quehacer profesional.

Para el caso de la modalidad online, la práctica tiene tres situaciones:

- a) Convalidación de práctica: se entiende como la acción de reconocer las horas de práctica con el trabajo del estudiante en la misma área de desempeño de la carrera cursada. Se reconocen las horas laborales en casos en que el estudiante trabajador, en sus funciones laborales, lleve a cabo desempeños que forman parte del perfil de egreso de la carrera. Los requisitos y mecanismo se definen en el reglamento de la modalidad.
- b) La práctica simulada: se entiende como la experiencia de práctica que utiliza la tecnología de manera virtual, como herramienta que permite la réplica del entorno laboral real, en una simulación.
- c) La práctica presencial: corresponde a la participación presencial del estudiante en un centro de práctica que cumpla con los estándares determinados por la institución, para desempeñar las competencias que forman parte del perfil de egreso de la carrera cursada. La búsqueda de centros de práctica será responsabilidad del estudiante, quien deberá presentar este centro para su validación desde la institución. Las horas de duración serán las consideradas en plan de estudios.

Todas las situaciones de orden operativo son definidas en la normativa de prácticas en modalidad online.

Artículo 49: Las acciones vinculadas con las practicas presenciales se abordarán en la normativa de prácticas en modalidad online.

Las prácticas desarrolladas en las distintas carreras, corresponden a un proceso que se inicia en las prácticas intermedias, con un desempeño progresivo hacia la práctica laboral que se realiza en los dos últimos ciclos. Esta situación de aprendizaje permite a los estudiantes evidenciar su desempeño en una situación laboral real o simulada.

En el caso de práctica presencial, se entenderá como Centro de Práctica la institución, empresa u otro organismo público o privado, en el cual el estudiante realizará su práctica. El coordinador de la modalidad deberá comprobar que el Centro de Práctica cumpla con las necesarias condiciones de infraestructura, insumos y equipo profesional, que faciliten al estudiante el desarrollo de las actividades planificadas y que le permitan desarrollar las competencias definidas en el programa de práctica.

Artículo 50: Las prácticas intermedias, al igual que la práctica laboral, se realizarán en horario diurno o en sistemas de turnos, de acuerdo a las disposiciones de cada carrera, tanto para los estudiantes de jornada diurna como vespertina.

Artículo 51: Se exigirá la asistencia obligatoria de un 100% a la práctica intermedia y laboral presenciales, por lo que el estudiante que no obtenga dicho porcentaje, reprobará. En consecuencia, la inasistencia a práctica presencial deberá ser justificada al consejero de plataforma y recuperada en la forma y oportunidad que determine el coordinador de programas online, siempre y cuando el porcentaje de inasistencia no supere el 20% de las horas totales de la práctica presencial.

TÍTULO IX DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 52: La eliminación académica de un estudiante procederá cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Reprebe en dos oportunidades la misma asignatura, práctica intermedia o práctica laboral.
- b) Reprebe cuatro (4) o más asignaturas en dos ciclos consecutivos.
- c) Haya sido suspendido en dos oportunidades de una actividad práctica por el Centro de Práctica, cualquiera sea la causa de suspensión.

Artículo 53: Los estudiantes que incurran en las causales del artículo precedente, podrán elevar una solicitud para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación, en los plazos señalados para este efecto en el Calendario Académico Online o en cuanto se produzca la causal, según sea el caso. Esta solicitud podrá ser realizada sólo en dos oportunidades a lo largo de su carrera.

Artículo 54: La apelación deberá efectuarla el estudiante por escrito ante el consejero de plataforma, antes del inicio del ciclo siguiente.

Artículo 55: Presentada la apelación, el consejero de plataforma informa de la solicitud al coordinador de programas online, para su evaluación. Ambos analizan los antecedentes, pudiendo pedir información adicional si lo estiman pertinente, a fin de ratificar o reconsiderar la eliminación del estudiante, la que será respondida mediante resolución del coordinador de programa.

Artículo 56: La resolución del coordinador de programas online será definitiva e inapelable.

TÍTULO X DE LA DESERCIÓN VOLUNTARIA COMO CAUSAL DE ELIMINACION

Artículo 57: Los estudiantes que no se matriculen en los plazos establecidos en el Calendario Académico Online, sin haber tramitado una solicitud de interrupción o postergación de estudios, se entenderá que han hecho deserción o abandono voluntario de la carrera, por lo que serán eliminados.

La resolución de eliminación será notificada al estudiante por el consejero de plataforma.

Artículo 58: En el caso que un estudiante deje de participar en el programa, lo cual implique no hacer entrega de las evaluaciones sumativas del programa, sin mediar razones médicas o de fuerza mayor debidamente justificadas ante el consejero de plataforma, se considerará para todos los efectos como eliminado por causal académica, mediante resolución emitida por la Secretaría Académica al término del ciclo.

Artículo 59: La Secretaría Académica excepcionalmente podrá evaluar la autorización a estudiantes que así lo soliciten, para matricularse y/o inscribir asignaturas en una fecha posterior a la establecida para estos efectos en el Calendario Académico Online.

Artículo 60: Los estudiantes eliminados de acuerdo a los artículos precedentes podrán por una sola vez durante su carrera, elevar una solicitud al consejero de plataforma dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico Online, para efectos que se reconsidere la sanción de eliminación. Ésta será resuelta por el coordinador de programas online correspondiente, pudiendo establecer condiciones especiales para autorizar el reintegro.

La resolución definitiva deberá ser comunicada al estudiante por correo electrónico y queda registrada en su ficha curricular histórica. En caso de aceptarse su reincorporación, ésta sólo podrá hacerse efectiva a partir del inicio del siguiente ciclo.

TÍTULO XI DE LA INTERRUPCION DE ESTUDIOS: SUSPENSION VOLUNTARIA, SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA Y RETIRO

Artículo 61: Los estudiantes podrán solicitar interrumpir temporalmente sus actividades curriculares en casos debidamente fundamentados por medio de la suspensión de estudios, de acuerdo a los plazos que determine el Calendario Académico Online.

Artículo 62: La interrupción de estudios no podrá exceder de cinco ciclos consecutivos.

Párrafo 1º DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 63: Se entiende por suspensión de estudios, la interrupción voluntaria de la totalidad de las actividades curriculares del ciclo académico que el estudiante se encuentra cursando. En consecuencia, la suspensión implica que el estudiante deja de participar en las actividades académicas.

Artículo 64: Podrán solicitar suspensión de sus estudios, los estudiantes que tengan la calidad de alumno regular y hayan cursado un ciclo completo en CFT ENAC.

Artículo 65: La suspensión de estudios sólo podrá solicitarse una vez durante la carrera.

Artículo 66: Para suspender sus estudios, el estudiante deberá comunicarse con el consejero de plataforma, quien informará al coordinador de programas online para que este autorice desde el punto de vista académico la suspensión. El estudiante debe adjuntar la documentación que acredite la causa por la cual se encuentra inhabilitado para continuar asistiendo durante el ciclo, ya sea por razones de salud u otras situaciones graves.

La solicitud de suspensión de estudios deberá ser presentada al consejero de plataforma vía plataforma institucional, a más tardar antes del término de la semana 7. El estudiante tendrá derecho a mantener la nota final sólo en aquellas actividades curriculares que estén cerradas al momento de solicitar la suspensión.

Artículo 67: También procederá la suspensión de estudios, esto es, la interrupción de la totalidad de las actividades curriculares del ciclo académico que el estudiante se encuentra cursando, producto de una sanción disciplinaria contenida en la correspondiente resolución.

En consecuencia, la suspensión por medida disciplinaria implica que el estudiante deja de participar en las actividades académicas y queda suspendido su acceso a la asignatura en la plataforma de aula virtual, durante el ciclo que se encuentra cursando, por aplicación de una medida disciplinaria contenida en el Título XVI del presente Reglamento.

Párrafo 2° DEL RETIRO

Artículo 68: Se entiende por retiro, la interrupción voluntaria y definitiva de la totalidad de las actividades curriculares que le quedan por cursar al estudiante. En consecuencia, el retiro es un acto de renuncia voluntaria e implica que el estudiante abandona las actividades académicas.

Artículo 69: Todo estudiante podrá solicitar su retiro en cualquier momento, mediante una comunicación al consejero de plataforma y la posterior realización del trámite de retiro.

El estudiante que tramite una solicitud de retiro no deberá estar afecto a medidas académicas o disciplinarias susceptibles de traducirse en la pérdida de su calidad de alumno regular, ni con deudas financieras a la fecha.

Párrafo 3° DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 70: El estudiante al momento de reincorporarse luego de una suspensión de estudios, cualquiera sea su causa, deberá cursar el ciclo académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que se produjere durante la interrupción de sus estudios.

Artículo 71: Tanto en los casos de suspensión como de retiro, el estudiante no debe tener deuda con la Institución por ningún concepto al momento de tramitar la solicitud, así como tampoco debe

tener pendiente devolución de material de propiedad de CFT ENAC (laboratorios, talleres, biblioteca u otros). La solicitud no será tramitada mientras no se cumpla con estos requisitos.

Artículo 72: Luego de una interrupción de estudios, el estudiante podrá reincorporarse en un plazo máximo de cinco ciclos académicos consecutivos, contados desde la fecha en que se produjo la interrupción.

TÍTULO XII DE LA VALIDACION DE ESTUDIOS: CONVALIDACION, HOMOLOGACION Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Párrafo 1° DE LA CONVALIDACIÓN

Artículo 73: Se entiende por convalidación, el reconocimiento de asignaturas que han sido cursadas y aprobadas por el estudiante en otros establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado. En consecuencia, una vez convalidada, la asignatura se entenderá aprobada.

Artículo 74: Para convalidar una asignatura, el estudiante interesado deberá presentar o enviar por plataforma institucional al consejero de plataforma, una solicitud de convalidación, acompañando el programa de las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior cuyo reconocimiento de estudios solicita y la concentración de notas que acredita que la asignatura fue aprobada (documentación física o en formato PDF). Si estos antecedentes correspondieren a estudios cursados en el extranjero, deberán presentarse con las legalizaciones correspondientes.

La convalidación la efectuará el coordinador de programas online, previo análisis comparativo de los resultados de aprendizaje, estimada sobre la base de la extensión de los programas de estudio (número de horas), la que deberá ser sancionada finalmente por el Director de Área.

Artículo 75: Sólo se convalidarán asignaturas a los estudiantes que ingresan a la Institución en alguna de las carreras ofrecidas, cualquiera sea la vía de admisión utilizada.

Artículo 76: Se podrá solicitar convalidación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los tres (3) años académicos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y que tengan como mínimo un 80% de coincidencia entre los resultados de aprendizaje de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC, a la fecha de la solicitud.

El total de asignaturas que un estudiante convalide no podrá ser superior al 50% de todas las asignaturas correspondientes al programa de estudio. El avance curricular estará supeditado a la planificación académica anual definida por la institución.

Artículo 77: La asignatura convalidada no será calificada con nota, sólo se consignará una letra "C" en todos los registros correspondientes y no será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

Artículo 78: ENAC no convalidará títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

Artículo 79: Para el caso especial de las asignaturas de formación básica que cuenten con test diagnóstico, podrán convalidarlas aprobando dichos tests, por única vez, al inicio del primer año académico y sólo en carreras que tengan currículum basado en competencias laborales.

Para el caso de convalidación de prácticas se debe seguir la normativa de prácticas en modalidad online.

Párrafo 2° DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 80: La homologación es la aceptación de equivalencia de los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas en una carrera o programa del CFT ENAC.

En consecuencia, tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que hagan cambio de carrera al interior de ENAC.
- b) Los estudiantes a los que se les aplique un nuevo plan de estudio en la misma u otra carrera.
- c) Los estudiantes que hagan cambio desde modalidad presencial a modalidad online, y viceversa.

Artículo 81: Sólo se permitirá el cambio de modalidad de presencial a online, o viceversa, una vez al año y un máximo de dos veces en la carrera.

Artículo 82: La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70% de acuerdo con sus correspondientes programas del plan de estudio respectivo.

La homologación será efectuada por la Secretaría Académica, con la respectiva tabla de homologación de la carrera a la cual está solicitando ingresar, la que deberá ser sancionada finalmente por la Dirección de Área.

Se podrá solicitar homologación de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que tengan como mínimo un 70% de coincidencia entre los contenidos programáticos de la asignatura en la fecha en que se aprobó y los respectivos del CFT ENAC a la fecha de la solicitud.

Artículo 83: La asignatura homologada será calificada con la misma nota obtenida por el estudiante cuando la cursó, la que será consignada más la letra "H", en todos los registros correspondientes será considerada para el cálculo del promedio general ponderado.

La asignatura homologada en base a dos asignaturas, será calificada con el promedio de notas obtenidas en ellas, de acuerdo a las tablas de homologación respectivas, consignándose, además, las letras "H", en todos los registros correspondientes.

Párrafo 3° DISPOSICIONES COMUNES A ESTE TÍTULO

Artículo 84: Para solicitar la aprobación de una asignatura mediante convalidación u homologación, se requiere estar matriculado en ENAC.

Artículo 85: Las solicitudes de convalidación u homologación deberán ser presentadas por los interesados al consejero plataforma vía plataforma institucional (documentación física o en formato PDF) a más tardar antes del término de la primera semana del ciclo correspondiente, para que el resultado de la solicitud pueda ser informado por el CFT ENAC.

El resultado de la convalidación u homologación se efectuará mediante resolución fundada emitida por la Dirección de Área académica.

Artículo 86: La convalidación u homologación son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.

La suma de todas las asignaturas que un estudiante convalide u homologue, no podrá ser superior al 50% del total de asignaturas del plan de estudio de una carrera.

TÍTULO XIII DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 87: Se entiende por cambio de carrera, el acto por el cual un estudiante deja de pertenecer a su carrera de origen, quedando adscrito a otra carrera de la Institución.

Para solicitar cambio de carrera, los estudiantes no deben estar afectos a causal de eliminación, investigaciones disciplinarias y no deben tener deudas financieras ni de otra índole pendientes con la Institución. Cumplidos estos requisitos, podrán elevar una solicitud al consejero de plataforma hasta quince (15) días hábiles antes del inicio del proceso de admisión indicado en el Calendario Académico Online.

La aprobación del cambio de carrera quedará sujeta a la revisión de los antecedentes señalados en el inciso anterior, y el estudiante quedará registrado como eliminado en la carrera de origen y vigente en la carrera de destino. Además, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen, en conformidad con los artículos 80 al 83 del presente Reglamento.

TÍTULO XIV DEL EGRESO Y TITULACIÓN EN CARRERAS CON CURRÍCULUM BASADO EN COMPETENCIAS

Artículo 88: Se entiende por egresado, el estudiante que ha aprobado todas las asignaturas, actividades académicas y la práctica laboral que contempla el plan de estudio correspondiente a su carrera, quedando en condiciones de titularse, conforme a las normas del presente Reglamento.

La calidad de egresado será certificada por la Secretaría General del CFT ENAC.

Artículo 89: Para obtener el Título de Técnico de Nivel Superior el estudiante deberá:

- a) Tener la calidad de egresado del CFT ENAC.
- b) No tener pendiente devolución de material de propiedad de la Institución (laboratorios, talleres, biblioteca y otros).
- c) No tener deudas pendientes con la Institución.
- d) Haber pagado el derecho de titulación, cuando corresponda.
- e) Haber aprobado el informe de proceso de título.

Artículo 90: El informe del proceso de título consistirá en la elaboración y entrega de un documento respecto a las competencias demostradas durante la práctica laboral, y tiene como propósito obtener una evidencia del logro de las competencias, evaluar el proceso de formación y proyectar el desarrollo laboral del estudiante.

El informe de proceso de título incluye una descripción hecha por el estudiante sobre la forma en que las competencias del perfil de egreso han sido logradas y demostradas durante su proceso formativo y/o en la práctica laboral. En los casos en que las competencias por algún motivo no pudieran ser demostradas durante la práctica laboral, por razones externas al estudiante, el informe de proceso de título deberá incluir un trabajo de autoevaluación del proceso de formación en esas competencias. El informe será elaborado bajo la guía de un docente de ENAC.

Artículo 91: En caso de reprobación del informe de proceso de título, el estudiante reprobará automáticamente la práctica laboral, la que deberá volver a cursar en el siguiente ciclo académico programado.

Artículo 92: La nota de titulación se obtendrá a partir de:

- a) Promedio ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el plan de estudio hasta el ciclo 12 (50%) y la práctica laboral (30%). Este promedio incidirá en un ochenta por ciento (80%) en la nota final.
- b) La calificación obtenida en el informe de proceso de título (20%).

Artículo 93: El proceso de título es el acto administrativo por el cual se certifica la calidad de titulado. El CFT ENAC dispondrá de un plazo de dos (2) meses después de finalizado el ciclo 12 para certificar la calidad de titulado.

TÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94: En la modalidad online el estudiante deberá contar con:

- Equipamiento tecnológico apto para conectarse, definido en el contrato de prestación de servicios.
- Acceso a internet compatible con la modalidad online.
- Conocimientos digitales y herramientas digitales acordes a las exigencias de la modalidad online.

Artículo 95: El presente Reglamento Académico Online del CFT ENAC entrará en vigencia a contar del primer ciclo del año 2023.

Artículo 96: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento o duda que afecte la interpretación y/o aplicación de las normas precedentes, será resuelta por el Comité de Rectoría del CFT ENAC, y en contra de su decisión no procederá recurso alguno.